

se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14333** ORDEN de 30 de mayo de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Cooperativa Agrícola de Petrer «Cooperativa Valenciana» y «Bodega Cooperativa San Isidro de Petrer Cooperativa Valenciana».

Examinada la petición formulada por las Entidades Cooperativa Agrícola de Petrer «Cooperativa Valenciana» y «Bodega Cooperativa San Isidro de Petrer Cooperativa Valenciana», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda de las Entidades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Bodega Cooperativa San Isidro de Petrer C. V.» y «Cooperativa Agrícola de Petrer C. V.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la Entidad absorbida en la absorbente y aportación al capital de esta última en la cuantía de 2.152.614 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos del patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan en determinados elementos de activo material y financiero por importes de 24.219.640 pesetas y de 680.523 pesetas, respectivamente, en «Cooperativa Agrícola de Petrer C. V.» y en determinado elemento de activo material por importe de 1.666.838 pesetas en «Bodega Cooperativa San Isidro de Petrer C. V.»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado

a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14334** RESOLUCION de 23 de mayo de 1991, de la Dirección general de Recaudación, por la que se concede la autorización número 365 al «Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección general, examinada la solicitud presentada por el «Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza al «Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de Hacienda de .....», asignándole a tal efecto la autorización número 365 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**14335** RESOLUCION de 23 de mayo de 1991, de la Dirección general de Recaudación, por la que se concede la autorización número 367 a la Caja Rural de Villamalea, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección general, examinada la solicitud presentada por la Caja Rural de Villamalea, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja Rural de Villamalea, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de Hacienda de .....», asignándole a tal efecto la autorización número 367 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**14336** RESOLUCION de 23 de mayo de 1991, de la Dirección general de Recaudación, por la que se concede la autorización número 368 a la Caja Rural de Guissona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección general, examinada la solicitud presentada por la Caja Rural de Guissona, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja Rural de Guissona, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de Hacienda de .....», asignándole a tal efecto la autorización número 368 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.